



**ORDEN PEJ/1474/2024, de 21 de noviembre, por la que se reconoce, en concreto, la utilidad pública de la instalación” Subestación Pre-Rueda y línea de alta tensión de Subestación Pre-Rueda a Subestación Rueda de Jalón”, ubicada en el término municipal de Rueda de Jalón, promovida por la mercantil Gestión Rueda Promotores, SL. Expediente: AT-2021-001.**

Examinado el expediente relativo a la solicitud de la declaración de utilidad pública de la instalación” Subestación Pre-Rueda y línea de alta tensión de Subestación Pre-Rueda a Subestación Rueda de Jalón”, ubicada en el término municipal de Rueda de Jalón, promovida por la mercantil Gestión Rueda Promotores, SL, expediente AT-2021-001, constan los siguientes:

#### Antecedentes de hecho

Primero.— Mediante Resolución, de 27 de diciembre de 2022, de la Directora del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza (“Boletín Oficial de Aragón”, número 10, de 17 de enero de 2023), se otorga autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de la infraestructura.

Segundo.— Con fecha 18 de abril de 2023, se solicitó declaración de utilidad pública por parte la mercantil Gestión Rueda Promotores, SL, para la instalación “Subestación (SET) Pre-rueda y línea de alta tensión (LAAT) de SET Pre-Rueda a SET Rueda de Jalón” ubicada en el término municipal de Rueda de Jalón. El promotor aportó la relación de bienes y derechos afectados considerados de necesaria expropiación; identificando las afecciones para cada uno de ellos.

Tercero.— La solicitud de declaración de utilidad pública se sometió a información pública, con los siguientes trámites:

Inserción de anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 88, de 8 de mayo de 2024; anuncio en prensa el 10 de mayo de 2024; envío de notificación al Ayuntamiento de Rueda de Jalón; y envío de notificación individual a todos y cada uno de los afectados titulares según datos contenidos en el Catastro Inmobiliario.

Durante la fase de información pública, se trasladó la documentación técnica aportada por el promotor, a las distintas administraciones, organismos, empresas de servicio público o de servicios de interés general, cuyos bienes han resultado afectados en el expediente, sin que se haya recibido notificación alguna.

En relación a los organismos que no han emitido informe, se considera que no existe objeción conforme al artículo 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Cuarto.— La empresa beneficiaria presentó Certificado emitido por el Ayuntamiento de Rueda de Jalón, en el que se indica que la parcela con referencia catastral 50230A03100026 es de dominio público, bien comunal. En consecuencia, deja de ser considerada de necesaria expropiación. Su tratamiento queda detallado, a efectos de la declaración de utilidad pública, por el artículo 56.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Quinto.— Durante el trámite de información pública se recibieron las siguientes alegaciones: A1 presentada por 25435780B y A2 presentada por B95957486.

Las alegaciones fueron contestadas por la empresa beneficiaria y, posteriormente, el Servicio Provincial de Zaragoza realizó las oportunas consideraciones que constan en el informe emitido por ese órgano, en fecha 25 de septiembre de 2024.

Sexto.— El Servicio Provincial de Zaragoza ha emitido informe sobre la tramitación del procedimiento, recogiendo los trámites establecidos en la legislación de aplicación e informando favorablemente el reconocimiento, en concreto, de la declaración de utilidad pública de la instalación. El anexo del informe determina la relación de bienes y derechos que es considerada de necesaria expropiación.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.— De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los



concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón: “Corresponderá acordar la declaración de utilidad pública, cuando legalmente proceda, al titular del Departamento competente en materia de energía, sin perjuicio de la competencia del Gobierno de Aragón en caso de oposición de organismos u otras entidades de derecho público.” En este caso y en la actualidad, corresponde a la Vicepresidenta y Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, previa tramitación del expediente por el Servicio Provincial de la provincia en la que se ubique la instalación, acordar la declaración de utilidad pública de la misma.

Según el apartado primero del citado precepto, “La expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica y el establecimiento e imposición y ejercicio de la servidumbre de paso se regirán por lo establecido en la legislación estatal.”

Segundo.— El artículo 54 de la Ley 24/2013, 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en adelante, LSE), declara “de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso”, exigiendo para su reconocimiento que “la empresa interesada lo solicite, incluyendo el proyecto de ejecución de la instalación y una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos, que el solicitante considere de necesaria expropiación” (artículo 55 LSE).

En cuanto a sus efectos, el artículo 56 LSE dispone que la declaración de utilidad pública “llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa”, y “supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública”.

La regulación de la servidumbre de paso y las limitaciones a su constitución, se contiene en los artículos 56 y 57 de la Ley del Sector Eléctrico. Preceptos que también son desarrollados por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Tercero.— En el expediente instruido al efecto, se han cumplido los trámites de procedimiento establecidos en el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto; en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas vigentes de aplicación.

Cuarto.— Con respecto a las alegaciones presentadas durante el período de información pública, visto el contenido de las mismas y las respuestas del promotor, así como el Informe del Servicio Provincial de Zaragoza, que se da por reproducido en esta Orden, es necesario señalar lo siguiente:

#### Alegación A1.

En relación a la afeción de la parcela 50230A03100029.

(Polígono: 31, parcela: 29, Municipio: Rueda de Jalón).

El alegante expone: El afectado afirma que ha concedido derecho de superficie a Barranca Piedrabuena SL, también afirma que interpuso alegaciones al recurso de alzada contra la Resolución que están sin contestar. El afectado entiende que no se ha considerado la existencia de la PSFV “Jalón I”, que la promotora no ha negociado con el afectado de buena fe, que la PSFV “Jalón I” tiene licencia de obra y, por último, cuantifica posibles daños de no instalarse la PSFV “Jalón I”.

La empresa promotora considera: Existe una flagrante falta de motivación en las alegaciones, así como un error de apreciación en todas ellas. Constantemente se trata de recurrir indirectamente las autorizaciones administrativas previa y de construcción otorgadas en favor de las instalaciones objeto de la DUP, cuando estas son firmes y no se hizo uso del momento procedimental oportuno a tal efecto.

Se acredita la negociación de buena fe mediante prueba documental y en ningún momento se justifica ni cuantifica ningún daño.



A la vista de la alegación esta Administración considera: Mediante Resolución de 31 de julio de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la planta fotovoltaica "Jalón I", en dicha Resolución se informa que la planta Jalón I, con número de expediente G-Z-2021-029, deberá dar cumplimiento a los Reglamentos de Seguridad Industrial en cuanto a distancias de seguridad y zonas de servidumbre, respecto a la LAAT a 400 kV de SET Pre-Rueda a SET Rueda de Jalón y la SET Pre-Rueda.

Por otro lado, el anuncio por el que se somete a información pública la solicitud de declaración de utilidad pública, de la instalación de producción de energía eléctrica: Subestación Pre-Rueda y línea de alta tensión de Subestación Pre-Rueda a Subestación Rueda de Jalón, contiene al final el anexo en el que se identifican la totalidad de bienes y derechos afectados del expediente: AT-2021-001. Fue publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 88, de fecha 8 de mayo de 2024.

El acuerdo económico que compensa al propietario por las afecciones en su finca, es privado y puede materializarse en los términos que decidan ambas partes, incluido el modo y forma de pago. No obstante, caso de no ser alcanzado, dentro del procedimiento de justiprecio le será enviada al titular la hoja de aprecio, en la que éste podrá solicitar la compensación que entienda debida, así como su justificación. De persistir el desacuerdo, la indemnización terminará siendo determinada por un Jurado de Expropiación.

En consecuencia, se rechaza la alegación.

#### Alegación A2.

En relación a la afección de la parcela 50230A03100029.

(Polígono: 31, Parcela: 29, Municipio: Rueda de Jalón).

El alegante expone: El interesado afirma tener un derecho de superficie sobre la finca afectada, tener autorización previa y de construcción y licencia de obra para construir la PSFV "Jalón I". También alega ausencia de utilidad pública de la instalación, falta de negociación de buena fe por parte de la promotora y conflicto jurídico con el contenido de la licencia de obra otorgada a la PSFV "Jalón I".

La empresa promotora considera: Existe una flagrante falta de motivación en las alegaciones, así como un error de apreciación en todas ellas. Constantemente se trata de recurrir indirectamente las autorizaciones administrativas previa y de construcción otorgadas en favor de las instalaciones objeto de la declaración de utilidad pública, cuando estas son firmes y no se hizo uso del momento procedimental oportuno a tal efecto.

Se acredita la negociación de buena fe mediante prueba documental y en ningún momento se justifica ni cuantifica ningún daño.

A la vista de la alegación esta Administración considera: Mediante Resolución de 31 de julio de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la planta fotovoltaica "Jalón I", en dicha Resolución se informa que la planta Jalón I, con número de expediente G-Z-2021-029, deberá dar cumplimiento a los Reglamentos de Seguridad Industrial en cuanto a distancias de seguridad y zonas de servidumbre, respecto a la LAAT a 400 kV de SET Pre-Rueda a SET Rueda de Jalón y la SET Pre-Rueda.

En dicha Resolución se indica que la autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables.

Por otro lado, el anuncio por el que se somete a información pública la solicitud de declaración de utilidad pública, hace referencia la empresa beneficiaria e identifica, en su tabla final, la totalidad de bienes y derechos afectados del expediente ("Boletín Oficial de Aragón", número 88, de 8 de mayo de 2024).

En cuanto a la utilidad pública del proyecto, según el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso. En su artículo 56, se indica que la declaración de Utilidad Pública llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Por último, el acuerdo económico que compensa al Propietario por las afecciones en su finca, es privado y puede materializarse en los términos que decidan ambas partes, incluido



el modo y forma de pago. No obstante, caso de no ser alcanzado, dentro del procedimiento de justiprecio le será enviada al titular la hoja de aprecio, en la que éste podrá solicitar la compensación que entienda debida, así como su justificación. De persistir el desacuerdo, la indemnización terminará siendo determinada por un Jurado de Expropiación.

En consecuencia, se rechaza la alegación.

Quinto.— Como consecuencia de lo expuesto anteriormente y, de acuerdo con el informe del Servicio Provincial de Zaragoza, los bienes y derechos que son considerados de necesaria expropiación, ya sea por no haberse formulado alegaciones sobre los mismos, por no haber sido estimadas las alegaciones presentadas o por la inexistencia de acuerdos con sus titulares, se relacionan en el anexo de esta Orden.

En dicho anexo se han excluido las parcelas, identificadas en el informe del Servicio Provincial de Zaragoza, respecto de las que el promotor ha manifestado la existencia de acuerdos alcanzados con los propietarios afectados.

Por cuanto antecede, vistos los preceptos legales citados y demás legislación de general aplicación, resuelvo:

Primero.— Reconocer, en concreto, la utilidad pública de la instalación “Subestación Pre-Rueda y línea de alta tensión de Subestación Pre-Rueda a Subestación Rueda de Jalón”, ubicada en el término municipal de Rueda de Jalón, promovida por la mercantil Gestión Rueda Promotores, SL, expediente AT-2021-001, de acuerdo con lo previsto en los artículos 54 y 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Segundo.— La utilidad pública se extiende a los efectos de expropiación forzosa, de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso relacionados en el anexo de esta Orden, de acuerdo con la fundamentación jurídica expresada, así como el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Tercero.— Notificar a los interesados la presente Orden y proceder a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autónomo de Aragón, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el artículo 64 de la citada Ley 5/2021, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.

Zaragoza, 21 de noviembre de 2024.

**La Vicepresidenta y Consejera de Presidencia,  
Economía y Justicia,  
MARÍA DEL MAR VAQUERO PERIANEZ**

**ANEXO RELACIÓN INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS**

**"SUBESTACIÓN PRE-RUEDA Y LÍNEA DE ALTA TENSIÓN DE SUBESTACIÓN PRE-RUEDA a SUBESTACIÓN RUEDA DE JALÓN"**

Nº FINCA PROYECTO	DATOS DE LA FINCA				TÉRMINO MUNICIPAL	LÍNEA EVACUACIÓN				SERVIDUMBRE DE PASO PARA VIGILANCIA Y CONSERVACIÓN (m²)	ZONA DE SEGURIDAD DE LÍNEAS AEREAS (m2)	CAMINOS DE ACCESO A APOYOS (m²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m²)	OCUPACIÓN DEFINITIVA (m²)		
	DNI/CIF	PGNO	PARC.	CULTIVO		Nº	APOYOS								VUELO	
							Cantidad	Superficie (m²)	Longitud (m.l.)						Superficie (m²)	Superficie (m²)
3	17440119R 17710159K	31	8	Olivos secano Labor o Labradío secano	RUEDA DE JALON				183,42		329,73					
4	01369416L 17806435L 36884836N 72959437X	31	24	Labor o Labradío secano Olivos secano Pastos	RUEDA DE JALON						307,59					
5	72956150F	31	25	Labor o Labradío secano	RUEDA DE JALON						136,94					
7	B95957486 25435780B	31	29	Labor o Labradío secano Pastos Improductivo	RUEDA DE JALON	3	260,22	439,66	8474,75	9762,43	4561,61	1287,68	1500	260,22		